



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. - 548

del 09 AGO 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental -CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, el señor JAVIER GONZALO GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.490.193. expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso Forestal de Árboles aislados, mediante Radicado No. 2023010150073072 y NEPTUNO 33225, Para la tala de dos (2) árboles. ubicados en el Lote 1 Manzana J 2 Etapa Urb. Los Trapiches, en el Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 02 de Agosto de 2023 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No.2023010150073072 de fecha 05 de julio de 2023 y NEPTUNO 33225, el señor JAVIER GONZALO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.490.193. expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Árboles Aislados, para la tala de dos (02) árboles en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva, ubicado en el Lote 1 Manzana J II Etapa Urbanización Los Trapiches, en el Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del solicitante,

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

copia del Certificado de Libertad y tradición No. 260-13724, y Copia del pago por visita técnica de evaluación ambiental, registro de pago cancelado referencia 14900 factura OC-97256.

Mediante radicado No. 2023010150056021 del 07 de julio de 2023, la Subdirección Jurídica realiza requerimientos al trámite asociado al expediente NEPTUNO 33225, requerimientos allegados mediante radicado No. 2023010150081462 del 22 de julio de 2023.

Que Mediante Auto de inicio con fecha 26 de julio del 2023, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por el señor JAVIER GONZALO GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.490.193. expedida en Cúcuta.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 571 del 26 de julio de 2023, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar a la técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 33225.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 02 de agosto de 2023 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

El señor Javier Gonzalo Guzmán solicita la tala de dos (02) árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*), ubicados en el Lote 1 Manzana J II Etapa Urbanización Los Trapiches, con coordenadas 7°52'13.5909"N - 72°27'47.5872"W Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander, ejemplares que se encuentran plantados en la parte externa del predio, sobre el andén del paso peatonal que colinda con la avenida principal que va de Cúcuta a Bocono y Villa del Rosario.

Imagen 1. Ubicación del árbol objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2023.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ESTADO ENCONTRADO DE LOS ARBOLES.

De acuerdo con la solicitud, se revisan dos ejemplares de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*) sin embargo, al revisar el predio se identifican cuatro árboles de matarratón plantados en la parte externa del predio, sobre el andén colindante con la avenida principal que conduce de Cúcuta a Bocono y Villa del Rosario, de los árboles evaluados se evidencia que dos de ellos cuentan uno con copa de median frondosidad y el segundo con una copa poco frondosa, por otro lado, los dos árboles restantes uno se encuentra con mínimo follaje y el otro árbol identificado sobre la esquina izquierda del predio se observa en estado totalmente inerte, los tres árboles restantes se encuentran en un estado fitosanitario regular, presentando putrefacción seca en las bases de los troncos y evidencia de hogos y afectación por bacterias en la base del fuste, con daños mecánicos por los fuertes vientos que generan latigazos de las ramas altas, se evidencia también que en su mayoría los tres árboles presentan troncos altos secos y putrefactos, se observa crecimiento radicular sin control.

De acuerdo a lo observado los cuatro árboles cuentan con una altura aproximada de 4m a 5m, los tres árboles identificados presentan troncos rectos con diámetros a la altura del pecho DAP de aproximadamente 33 a 40 cm.

El usuario solicita la tala por que se proyecta la realización de una obra nueva que permitirá el desarrollo comercial del área, así mismo, manifiesta que se requiere realizar una recuperación del espacio público. Y, de otra parte, se manifiesta la preocupación por los árboles en estado inerte y enfermos que pueden generar daño, presentando un latente estado de riesgo para peatones y vehículos que transitan por la zona.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de evaluación se considera viable autorizar la tala de cuatro (04) árboles de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), ubicados en el Lote 1 Manzana J II Etapa Urbanización Los Trapiches, en el Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander.

En virtud de lo anterior y en correlación con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, se recomienda lo siguiente:

RECOMENDACIONES PARA LA TALA DEL ARBOL

1. La tala, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. Las actividades autorizadas, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, No podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra.
6. El señor **JAVIER GONZALO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.490.193**, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.
7. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor **JAVIER GONZALO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.490.193**, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. De acuerdo al ejemplo ubicado en la imagen 2.

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

09 AGO 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

	RESOLUCION No. XXXX-23 PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS.	JAVIER GONZALO GUZMAN
PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".		
ARBOLES PARA TALA:	04.	
ARBOLES PARA PODAS:	0	
APORTE MATERIAL VEGETAL:	40 Árboles Maderable	
LOCALIZACIÓN:	Lote 1 Manzana J II Etapa Urbanización Los Trapiches, Municipio de Villa del Rosario	
VIGENCIA:	UN (01) mes.	
MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE		
CUIDAMOS NUESTRO MUNDO		

Fuente: CORPONOR, 2023.

8. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación **realizará una (1) visita de seguimiento necesarias emitiendo concepto técnico**, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, para lo cual **el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las visitas establecidas en la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2023, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya**, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Hasta tanto no se constate por parte de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones no se archivará el expediente.
9. Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio que haya lugar.

COMPROMISOS AMBIENTALES PARA RESTAURACIÓN AMBIENTAL:

El señor **JAVIER GONZALO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.490.193**, expedida en Cúcuta, deberá realizar la siembra de cuatro (04) árboles de Mirto Costeño (*Myrtus communis*), en una zona verde cercana al área de la afectación para que hagan parte permanente del paisaje, así mismo se debe asegurar su mantenimiento por dos años, estos árboles deben tener una altura no inferior de 1.50m, se espera un término de dos (02) meses a partir de la notificación del permiso para que el usuario allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas de siembra y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra de los nuevos árboles, verificación sujeta de visita y emisión de concepto favorable.

MEDIDA DE REPOSICION POR LA TALA DE LOS ARBOLES.

Con el análisis anterior y la normatividad vigente, se entiende que es viable autorizar el retiro de los cuatro árboles, por tanto, como **MEDIDA DE REPOSICION** se calculará la compensación en relación 1:10, por lo que como medida ambiental el señor **JAVIER GONZALO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.490.193**, expedida en Cúcuta, debe hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de cuarenta (40) árboles de

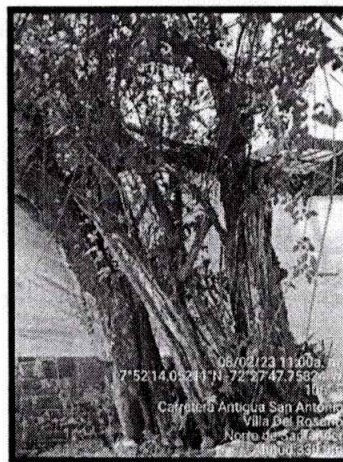
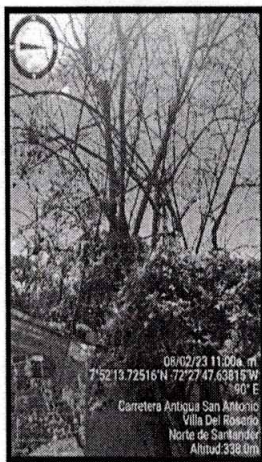
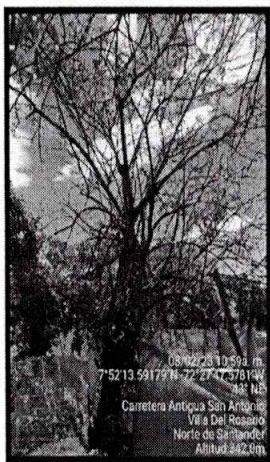
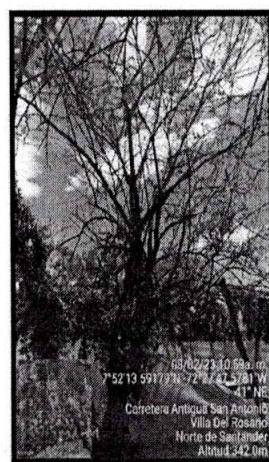
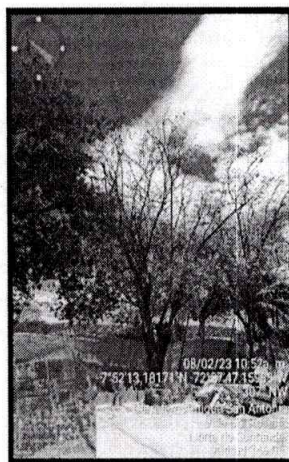
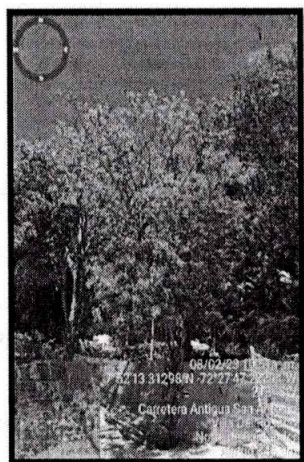
"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

la especie *Urupo (Tabebuia roseae)* ejemplares de 40 centímetros de altura en bolsa de 3 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, el señor **JAVIER GONZALO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.490.193**, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia de este permiso ambiental es de **UN (01) MES** contado a partir de la notificación del acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICA



Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorga permiso de la tala de cuatro (04) árboles de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*) ejemplares relacionados en la solicitud por estar interfiriendo con el uso del lote visitado, mediante Radicado No. 2023010150073072 y NEPTUNO 33225, para, el proyecto de construcción de obra nueva, presentada por el señor JAVIER GONZALO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.490.193. expedida en Cúcuta, ubicado en el Lote 1 Manzana J II Etapa Urbanización Los Trapiches, en el Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia de este permiso ambiental es de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La tala, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. Las actividades autorizadas, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, No podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra.
6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor **JAVIER GONZALO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.490.193**, expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. De acuerdo al ejemplo ubicado en la imagen 2.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

Corporación

RESOLUCION No. XXXX-23
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS.

JAVIER GONZALO
GUZMAN

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 04.
ARBOLES PARA PODAS: 0
APORTE MATERIAL VEGETAL: 40 Árboles Maderable
LOCALIZACIÓN: Lote 1 Manzana J II Etapa Urbanización Los Trapiches, Municipio de Villa del Rosario
VIGENCIA: UN (01) mes.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Fuente: CORPONOR, 2023.

7. Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio que haya lugar.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, el señor **JAVIER GONZALO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.490.193**, expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO el señor **JAVIER GONZALO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.490.193**, expedida en Cúcuta, además deberá cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: como **MEDIDA DE REPOSICIÓN** se calculará la compensación en relación 1:10, por lo que como medida ambiental el señor **JAVIER GONZALO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.490.193**, expedida en Cúcuta, debe hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de cuarenta (40) árboles de la especie Urapo (*Tabebuia roseae*) ejemplares de 40 centímetros de altura en bolsa de 3 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de. **RESTAURACION AMBIENTAL:** El señor **JAVIER GONZALO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.490.193**, expedida en Cúcuta, deberá realizar la siembra de cuatro (04) árboles de Mirto Costeño (*Myrtus communis*), en una zona verde cercana al área de la afectación para que hagan parte permanente del paisaje, así mismo se debe asegurar su mantenimiento por dos años, estos árboles deben tener una altura no inferior de 1.50m, se espera un término de dos (02) meses a partir de la notificación del permiso para que el usuario allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas de siembra y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra de los nuevos árboles, verificación sujeta de visita y emisión de concepto favorable.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTICULO SEPTIMO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación **realizará una (1) visita de seguimiento necesarias emitiendo concepto técnico**, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, para lo cual **el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las visitas establecidas en la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2023, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya**, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Hasta tanto no se constate por parte de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones no se archivará el expediente.

ARTICULO OCTAVO: El señor **JAVIER GONZALO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.490.193**, expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **JAVIER GONZALO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.490.193**, expedida en Cúcuta.; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo
Revisó y autorizó:	Maria Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica
Elaboró:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CORPONOR

Corporación

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 14 de 2023

se notificó personalmente a

Javier Gonzalo

de la R/548 del 09/08/23

que antecede (estados) de su contenido firma

El Notificado

C.C. No. 13.490.193

Identificación

Verificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación